

DOCUMENTO 2

ANTONIO I. VILLARREAL.

*G*obernador y Comandante Militar del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

La redención del proletariado, bajo los auspicios directos y la acción inmediata y enérgica del poder público, fue el principal anhelo de la gloriosa Revolución de 1910, cuyos nobles propósitos, apenas iniciada su realización, estuvieron a punto de fracasar por el golpe homicida que asestó la deslealtad y la impudicia y que llevó a la tumba a los primeros magistrados de la República. Pero, otra vez el pueblo noble y sufrido se lanzó a la lucha para reconquistar la libertad, apenas saboreada, que un histrión de charreteras quiso arrebatarle y hoy aquel anhelo santo, causa de tantos sacrificios, está a punto de realizarse plenamente.

La Revolución actual, que es la continuadora de la de 1910, no quiere esperar el triunfo definitivo de sus armas para implantar las reformas

sociales a que aspira, y tiene el firme propósito de ir las llevando a terreno de la práctica, a la vez que va conquistando palmo a palmo el territorio nacional ocupado por las fuerzas del usurpador.

Corresponde, pues, al gobierno de mi cargo, apenas iniciadas sus laboriosas tareas de reconstrucción, dar principio al cumplimiento de cuanto se ha ofrecido al Pueblo Mexicano para ir cimentando ahora el hermoso edificio de nuestras libertades futuras.

En el estado de mi gobierno, y éste debe ser un timbre de orgullo para los nuevoleonese, puede decirse que no existe el proletariado con los caracteres de miseria y abyección con que se perfila en la mayor parte de los estados mexicanos. La división de la propiedad, la extendida costumbre de antaño arraigada de celebrar contratos de aparcería con los labradores; la pequeña industria, siempre floreciente; la multitud de escuelas esparcidas por todo su territorio, etc., han contribuido a que sea un poco menos aflictiva la condición de la causa desamparada y huérfana, objeto de todas nuestras solicitudes; pero todavía quedan resabios coloniales y restos de tiranía feudal; aún existen peones y sirvientes que de generación en generación vienen soportando el peso de las cuentas inacabables debidas a los amos; aún en los talleres y en las fábricas se consumen los obreros sin poder redimir ni con su sangre las deudas del patrón; aún en el seno de las familias, vegetan desesperados sirvientes de todas clases que no alcanzan jamás a ver el fruto de sus ímprobos trabajos, porque todo lo abonan a la deuda, esa deuda que mientras más se afana por solventarla, más crece; y es por todo lo ex-

puesto, obligación de este gobierno, exigir el sacrificio de los pudientes en auxilio y beneficio de los miserables.

En consecuencia, usando de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO

Primero: Queda estrictamente prohibido exigir trabajos personales en compensación de deudas.

Segundo: Los contraventores serán considerados como enemigos de la causa y castigados severamente.

Tercero: Amos, patronos, etc., quedan obligados a dar a conocer este Decreto a los sirvientes de ambos sexos, fijándolo en lugares visibles.

Cuarto: Habrá inspectores para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Quinto: Este Decreto comenzará a surtir efectos desde la fecha de su publicación.

Es dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos catorce.

El Gobernador y Comandante Militar de Nuevo León.

ANTONIO I. VILLARREAL.

El Secretario General de Gobierno.

ANTONIO DE LA PAZ GUERRA.

